

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se cancela un registro de una Plantación forestal protectora-productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-18-0007-2019**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1356 del 05 de noviembre de 2019**; por medio de la cual se registró una **PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, a favor del señor **DIEGO LUIS CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.362.992; y a su vez se autorizó adelantar el Aprovechamiento Forestal de 152 árboles, correspondiente a 80.56m³ volumen en bruto, 40.26m³ elaborado de la especie forestal **Ciprés (Cupressus lusitánica Mill.)** establecida dentro del bien inmueble denominado **“Versalles”** identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13181, ubicado en la vereda Monos, Municipio de Abriaqui, Departamento de Antioquia.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 10 de noviembre de 2023, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0348 del 21 de noviembre de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(..)”

**17.1 Observaciones**

- 1) El 05/11/2019 mediante Resolución N° 200-03-20-01-1356-2019 [...]“se autoriza el aprovechamiento y registro de una plantación forestal de carácter productor protector y se adoptan otras disposiciones” a nombre del señor **DIEGO LUIS CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cédula N° 3.362.992, propietario”[...]. El plazo es de 12 meses contados desde la notificación que fue el 5/11/2019 y va hasta el 12/11/2020. Es decir, se encuentra **vencida**.

*Handwritten mark*

## Resolución

"Por la cual se cancela un registro de una Plantación forestal protectora-productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones"

2

- 2) Se realizó la consulta en el aplicativo SISF el día 21 de noviembre de 2023, en donde se reportó el aprovechamiento de un volumen de 31,98 m<sup>3</sup> en bruto (15,99 m<sup>3</sup> elaborado), de la especie *ciprés (Cupressus lusitánica)*, la autorización se encuentra en estado **vencido** desde el 12/11/2020 a continuación, se muestra la imagen del estado del aprovechamiento en SISF.

ESPECIES					
Nombre común	Nombre científico	Unidad de medida	Volumen otorgado	Volumen movilizado	Saldo
Ciprés	Cupressus lusitánica Mill	M3	80,56	15,99	64,57

PREDIOS			
Nombre del predio	Municipio	Corregimiento	Vereda
VERSALLES	ABRIAQUI	NINGUNA	MONOS

- 3) Se realizó la consulta en la plataforma SISF el día 21 de noviembre de 2023, en donde se evidenció el aprovechamiento de 56,74 m<sup>3</sup> en bruto (28,37 m<sup>3</sup> en elaborado) de la especie *ciprés (Cupressus lusitánica)*, como se muestra a continuación.

Información Aprovechamiento									
Información de los Especímenes		Localización							
Cupressus lusitánica	Madera	Madera	Metro Cúbico	40,28	40,28	80,56	28,37	11,91	

Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especímenes:

Madera	Metro Cúbico	80,56
--------	--------------	-------

- 4) Los saldos verificados en las plataformas SISF y VITAL, no coinciden. No fue posible realizar trazabilidad con dichas plataformas, por inconvenientes con la plataforma SISF (no se están cargando los saldos, por problemas con asignación de CURS).
- 5) El volumen por aprovechar de la especie *ciprés (Cupressus lusitánica)* corresponde a 11,91 m<sup>3</sup> en elaborado (23,82 m<sup>3</sup> en bruto)
- 6) El 10/11/2023, CORPOURABA realizó visita de campo, con el fin de realizar seguimiento al Expediente N° 160-16-51-18-007-2019, sobre Registro y Aprovechamiento de Plantación Forestal, a nombre del señor **DIEGO LUIS CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cédula N° 3.362.992. En el recorrido de campo se observó aproximadamente un 70% del aprovechamiento ejecutado, y se encontró árboles remanentes, los cuales corresponden aproximadamente al 30% del volumen autorizado. Además de estos árboles remanentes con árboles de las especies pino (*Pinus patula*) y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), establecidos como cercas vivas en los linderos del predio y áreas de retiro de la vía intermunicipal Abriaquí – Cañasgordas.
- 7) Se verificó el cumplimiento de las Obligaciones impuestas en la Resolución N° 200-03-20-01-1356-2019 del 05 de noviembre de 2019 – ARTICULO TERCERO.

## 17.2 Conclusiones

La revisión de la Resolución N° 200-03-20-01-1356-2019 del 05 de noviembre de 2019 evidenció que se encuentra **vencida** y con un saldo a favor del usuario de 23,82 m<sup>3</sup> en bruto (11,91 m<sup>3</sup> en elaborado). En este sentido se concluye que se debe cerrar el trámite dado por la citada resolución.

El señor **DIEGO LUIS CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cédula N° 3.362.992 no presentó los informes de avance tal como lo estipula la Resolución N° 200-03-20-01-1356-2019 del 05 de noviembre de 2019.

"Por la cual se cancela un registro de una Plantación forestal protectora-productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones"

3

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:



“Por la cual se cancela un registro de una Plantación forestal protectora-productora, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones”

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de la resolución N° 200-03-20-01-1356 del 05 de noviembre de 2019; se autorizó el aprovechamiento y registro de una plantación forestal de carácter productor-protector a favor del señor Diego Luis Carvajal López, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.362.992; de la especie forestal **Ciprés (Cupressus lusitánica Mill.)** establecida dentro del bien inmueble denominado "**Versalles**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13181, ubicado en la vereda Monos, Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el día 21 de noviembre de 2023, se realizó una consulta en el aplicativo en la plataforma SISF, en donde se reportó el aprovechamiento de un volumen de 31.98m<sup>3</sup> en bruto (15,99 m<sup>3</sup>) de la especie Ciprés; el cual actualmente se encuentra vencido; admitiendo también que existe un saldo a favor del usuario de 23.82m<sup>3</sup> en bruto (11,91m<sup>3</sup> en elaborado)

También se evidenciaron inconsistencias entre los saldos verificados en las plataformas SISF y VITAL, dado que los mismos no coinciden por inconvenientes con las mismas.

Aunado a ello, en el recorrido en campo se observó aproximadamente un 70% del aprovechamiento ejecutado; así como también árboles como remanentes los cuales corresponden aproximadamente al 30% del volumen autorizado.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente, no es viable tener activo el registro de una Plantación forestal-protectora-Productora, toda vez que a través de la visita de campo y según informe técnico N° 160-08-02-01-0348 del 21 de noviembre de 2023, se evidencio que el mismo se encuentra vencido.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a cancelar el registro de una Plantación forestal-Protectora-Productora en comento y se ordenara el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-18-0007-2019

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar el **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL-PROTECTORA-PRODUCTORA** efectuado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1356 del 05 de noviembre de 2019; a favor del señor **DIEGO LUIS CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.362.992; correspondiente a la especie forestal **Ciprés (Cupressus lusitánica Mill.)** con una población de 152 árboles, con un promedio de 8.75 en tamaño, con un volumen en bruto de 80.56m<sup>3</sup>, volumen en bruto, 40.26m;

"Por la cual se cancela un registro de una Plantación forestal protectora-productiva, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones"

establecida dentro del bien inmueble denominado "Versalles" identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13181, ubicado en la vereda Monos, Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Procédase al archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-18-0007-2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

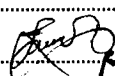


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO LUIS CARVAJAL LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.362.992, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		05/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-18-0007-2019